



SUMARIO

	Página
<i>Tema 49 del programa:</i>	
<i>Cuestión del porvenir de Ruanda Urundi: informe de la Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda Urundi (continuación)</i>	
<i>Examen de proyectos de resolución (continuación) . . . . .</i>	901
<i>Tema 39 del programa:</i>	
<i>Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (continuación) . . . . .</i>	903

**Presidenta:** Srta. Angie BROOKS (Liberia).

TEMA 49 DEL PROGRAMA

Cuestión del porvenir de Ruanda Urundi: informe de la Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda Urundi (A/4856, A/4865 y Corr.1, A/4970, A/4994 y Corr.1 y Add.1, A/5086, A/C.4/516 y Add.1 y 2, 517, 522 y Add.1 a 4, 532 a 535, 537, A/C.4/L.735 y Corr.1, A/C.4/L.738) (continuación)

EXAMEN DE PROYECTOS DE RESOLUCION (A/C.4/L.735 Y CORR.1, A/C.4/L.738) (continuación)

1. La PRESIDENTA invita a los miembros de la Comisión a explicar su voto sobre el proyecto de resolución A/C.4/L.730/Rev.2, modificado con las enmiendas de los Estados Unidos (A/C.4/L.732), cuyo texto definitivo fue aprobado en la sesión precedente y consta en el documento A/C.4/L.738, así como sobre el proyecto de resolución A/C.4/L.735 y Corr.1. Invocando el artículo 129 del reglamento, limita a cinco minutos las explicaciones de voto.
2. El Sr. SPAAK (Bélgica) dice que no pudo votar a favor del proyecto de resolución A/C.4/L.735 y Corr.1, relativo a la cuestión del Mwami, porque el texto, además de no ser claro, no hace la necesaria distinción entre la cuestión de orden político y la cuestión de orden privado que podría eventualmente examinarse. La cuestión política quedó resuelta definitivamente por el referéndum. Es un error poner en tela de juicio el régimen político instaurado definitivamente en Ruanda. Pero, como quería demostrar que estaba dispuesto a examinar el problema humano a que dicho proyecto de resolución se refiere, el orador no votó en contra sino que se abstuvo.
3. Sir Hugh FOOT (Reino Unido) hace referencia al más importante de los dos proyectos de resolución (A/C.4/L.738) y comprueba que, como lo había dado a entender, el resultado final de las deliberaciones de la Comisión es indudablemente mejor de lo que habría podido preverse habida cuenta de sus métodos de trabajo, que son bastante incoherentes. El representante del Reino Unido estima que los miembros de

la Comisión pueden a justo título sentirse satisfechos del trabajo realizado.

4. El Sr. BINGHAM (Estados Unidos de América) expresa su complacencia por haber podido votar sin reserva alguna a favor del proyecto de resolución principal en su forma definitiva (A/C.4/L.738) y expresa su agradecimiento a sus autores porque hubieran tenido a bien hacer extensivo al conjunto de la Comisión el espíritu de conciliación y de cooperación de que habían dado muestras en el grupo afro-asiático.

5. Refiriéndose nuevamente al apartado e) del párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, que ha suscitado las mayores dificultades, el orador afirma de nuevo que su gobierno se preocupa ante todo por el mantenimiento del orden público. Añade que las alusiones que hizo al Congo han podido quizás ser mal interpretadas. Aclara que no ha querido criticar a nadie; quería únicamente demostrar que se preocupaba especialmente por evitar a cualquier precio que volvieran a surgir dificultades como las que se han planteado en el Congo. Por lo demás, en la Comisión nadie niega tener la misma opinión al respecto.

6. Sin ser necesariamente partidario del mantenimiento de tropas belgas en el Territorio después de la independencia, el orador estima indispensable que la Asamblea General no prejuzgue de entrada la solución del problema; lo que se plantea es esencialmente una cuestión de forma. Como los términos empleados le parecían bastante débiles, temía que la futura comisión de las Naciones Unidas no pudiera tener en cuenta los deseos de los dos gobiernos locales sobre la cuestión, pero después de consultar con algunos de los autores del proyecto de resolución se le dieron seguridades sobre el particular. Quiere, no obstante, que se le confirme una vez más y en forma pública que los deseos de las autoridades de Rwanda y de Burundi constituirán a este respecto el elemento supremo.

7. Declara que ha votado a favor del proyecto de resolución A/C.4/L.735 y Corr.1 en la inteligencia de que ninguna de sus disposiciones puede arrojar la menor sombra de duda sobre el referéndum efectuado en el Territorio ni sobre sus resultados.

8. El Sr. OBEREMKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) reserva plenamente la posición de su delegación con respecto al proyecto de resolución A/C.4/L.738 por las razones que ha expuesto anteriormente. Reserva igualmente la posición de su delegación en cuanto a cualquier obligación a que pueda dar lugar la resolución.

9. U TIN MAUNG (Birmania) explica la forma como su delegación se ha pronunciado sobre el proyecto de resolución A/C.4/L.730/Rev.2 y las enmiendas presentadas al respecto. Votó a favor de las enmiendas de los Estados Unidos (A/C.4/L.732), entendiendo que la Asamblea General habrá podido examinar todos los

temas que aún figuran en su programa antes de reanudar el período de sesiones en junio. Si ello no le fuera posible, el representante de Birmania se reserva el derecho a cambiar su voto sobre las enmiendas de los Estados Unidos en sesión plenaria.

10. Refiriéndose al punto de las enmiendas de la URSS (A/C.4/L.734), dice que votó a favor por estimar indispensable que las Naciones Unidas erijan en principio el hecho de que un Ruanda Urundi independiente no debe sufrir en su soberanía ni en su libertad de acción en el plano de las relaciones exteriores con la presencia de tropas extranjeras en su Territorio. Este principio esencial debería haber sido enunciado claramente en el preámbulo del proyecto de resolución.

11. La delegación de Birmania votó a favor del primer punto de las enmiendas presentadas por la Unión Soviética en el documento A/C.4/L.736/Rev.1, por estimar que no es preciso permitir a la comisión de las Naciones Unidas que prejuzgue la posibilidad de poner eficazmente en práctica, antes de la terminación del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria, las medidas necesarias para llevar a cabo satisfactoriamente las tareas definidas en el párrafo 3 de la parte dispositiva. Ello equivaldría a establecer un enojoso precedente para los demás territorios en fideicomiso o no autónomos. El texto revisado del párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto definitivo (A/C.4/L.738) no tiene bien en cuenta una eventualidad que consiste en que las medidas previstas puedan llevarse a la práctica antes de la independencia.

12. La delegación de Birmania votó igualmente a favor del segundo punto de las enmiendas de la Unión Soviética (A/C.4/L.736/Rev.1) porque estima que las Naciones Unidas no deben sancionar el mantenimiento de fuerzas extranjeras en el territorio de un futuro Estado independiente.

13. Aunque ha adoptado esta actitud con respecto a ciertos puntos esenciales del proyecto de resolución, la delegación de Birmania sabía muy bien que el texto era una fórmula de transacción y que debía contar con un apoyo suficientemente amplio para que pudiera ser aprobado por la Asamblea General. Por esta razón votó a favor del proyecto de resolución en su totalidad (A/C.4/L.738).

14. En cuanto respecta al proyecto de resolución relativo a la cuestión del Mwami (A/C.4/L.735 y Corr.1), la delegación de Birmania opinó que las disposiciones de este proyecto deberían permitir a todas las partes interesadas conciliar sus puntos de vista y solucionar definitivamente un problema de importancia capital si se desea que Ruanda Urundi obtenga su independencia cabal en un ambiente de paz y de unidad. En consecuencia, votó a favor de dicho proyecto de resolución.

15. Aclara que aunque su delegación colaboró estrechamente con los autores de ambos proyectos de resolución, no pudo asociarse oficialmente a ellos por las razones que ha expuesto. Una resolución sólo es verdaderamente eficaz en la medida en que sus partidarios se propongan acatarla y el representante de Birmania espera que ninguna de las partes escatimará esfuerzo alguno para que antes del 1º de julio de 1962 se logren los objetivos definidos en el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.4/L.738.

16. El Sr. IBE (Nigeria) indica que se abstuvo en la votación sobre todas las enmiendas. Si bien en prin-

cipio las enmiendas de la Unión Soviética eran perfectamente aceptables estaban fuera de lugar en el contexto concreto del proyecto de resolución A/C.4/L.730/Rev.2, cuyo equilibrio habrían destruido.

17. El orador manifiesta, dirigiéndose al representante de los Estados Unidos, que, antes de decidir mantener las tropas belgas en el Territorio después de la independencia, se tendrían desde luego en cuenta los deseos de los gobiernos locales interesados y que es en esta forma como deben entenderse las palabras "en consulta con las autoridades de Ruanda Urundi" que figuran en el inciso e) del párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.4/L.738.

18. Pasando a referirse al proyecto de resolución A/C.4/L.735 y Corr.1, se declara defraudado por la forma como han votado numerosas delegaciones. Es verdad que este proyecto no ha sido objeto de largos debates pero, habida cuenta de la importancia que la cuestión del Mwami tiene para el restablecimiento de la paz en Rwanda, es sorprendente que numerosos países que aún hoy son monarquías hayan votado contra ese proyecto o se hayan abstenido. Como estima que la situación en Rwanda será precaria mientras esta cuestión no haya sido resuelta satisfactoriamente, el Sr. Ibe insta a todas las delegaciones que aún están indecisas a que modifiquen su voto en la sesión plenaria.

19. El Sr. AKE (Costa de Marfil) manifiesta que no ha votado a favor del proyecto de resolución A/C.4/L.735 y Corr.1 sobre la cuestión del Mwami porque estima que esta cuestión ha quedado solucionada definitivamente con el referéndum efectuado en Rwanda. Aunque en ese proyecto se toma nota del resultado del referéndum, como versa enteramente sobre esa cuestión, vuelve a poner en tela de juicio la solución definitiva del problema institucional a que se refiere. Conviene, desde luego, manifestar cierta consideración con respecto a la personalidad del Mwami que podría continuar desempeñando un papel muy importante en su país. Por esta razón hubiera sido acertado introducir en el proyecto de resolución principal (A/C.4/L.738) un párrafo separado en el cual se hubiera pedido a la Comisión de las Naciones Unidas que examinase con las autoridades locales qué situación especial podría eventualmente asignarse al Mwami en Rwanda dentro del marco de las instituciones republicanas. La solución de la cuestión concreta del Mwami contribuiría desde luego a restablecer la paz en el Territorio.

20. Por esta razón, la delegación de la Costa de Marfil se ha abstenido en la votación; no ha votado contra el proyecto porque los autores no querían volver a poner en tela de juicio la solución institucional de la cuestión y sólo lo han hecho en forma indirecta.

21. El Sr. AKHUND (Pakistán) manifiesta que ha votado contra la primera enmienda de la Unión Soviética (A/C.4/L.734). Desde el punto de vista de los principios, se reconoce de antemano que no pueden mantenerse tropas extranjeras en el territorio de un país independiente sin la aprobación del gobierno interesado. Añade que nada tenía contra la enunciación de ese principio en el preámbulo del proyecto de resolución inicial (A/C.4/L.730), pero las disposiciones del párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto se refieren expresamente al mantenimiento eventual de tropas belgas después de la independencia del Territorio. En su carácter de coautor del proyecto de resolución, el orador no hubiera podido votar a favor

de un texto en el cual uno de los párrafos de la parte dispositiva contradice directamente un considerando.

### TEMA 39 DEL PROGRAMA

Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (A/4997/Add.1, A/C.4/520, A/C.4/536, A/C.4/L.728, A/C.4/L.729) (continuación)\*

22. La PRESIDENTA propone que la Comisión examine inmediatamente la cuestión de la Guayana Británica.

*Así queda acordado.*

23. El Sr. SOSA RODRIGUEZ (Venezuela) indica que para su país reviste particular importancia el proceso de evolución pacífica hacia la independencia del pueblo de la Guayana Británica, con la que tiene fronteras comunes y cuyo destino de nación soberana propicia Venezuela con genuino sentimiento americano. Ha visto, por tanto, con gran satisfacción la determinación del Reino Unido de celebrar negociaciones en mayo próximo con los representantes de la Guayana Británica, con objeto de discutir la fecha y las disposiciones para que este territorio obtenga la independencia.

24. Sin embargo, si bien Venezuela apoya sinceramente el reconocimiento pleno de los derechos de la población de la Guayana Británica, el orador dice que no se podrían olvidar los derechos del pueblo de su país, sus reivindicaciones de fronteras y su legítimo reclamo de que se rectifique una injusticia histórica. Las fronteras de Venezuela con la Guayana Británica fueron fijadas en forma arbitraria por laudo dictado en París el 3 de octubre de 1899. El representante de Venezuela traza la historia de los acontecimientos que culminaron con dicho fallo y dice que a raíz de la ocupación europea del territorio de Guayana y cuando en 1814 se confirmó la cesión definitiva de los establecimientos de Demerara, Esequibo y Berbice por parte de Holanda a Gran Bretaña, se inició para su país un período de inquietud permanente frente a las ambiciones del nuevo y poderoso vecino. La frontera occidental de la nueva colonia británica que no era una línea geográfica de trazado conocido, fue empujada paulatinamente hacia el oeste abarcando porciones cada vez mayores del territorio de Venezuela, sin que bastaran las protestas formales que encontraban siempre la excusa de que los mapas impresos en Londres tenían carácter provisional y de que, como había escrito Lord Palmerston a raíz del trazado unilateral de la llamada línea Schomburgk en 1840, Venezuela "podría hacer cualquier objeción... y el Gobierno de Su Majestad daría las respuestas que parecieran apropiadas y justas".

25. En 1842, ante el clamor de la opinión pública venezolana y americana contra el establecimiento unilateral de puestos e hitos demarcadores por Gran Bretaña muy dentro de territorio venezolano, el Gobierno de Su Majestad ordenó la remoción de tales marcas y declaró que no eran indicaciones de dominio por su parte, sino una mera medida preliminar susceptible de futuras discusiones entre los dos Gobiernos.

26. No obstante, cuarenta años más tarde la línea fronteriza fue de nuevo trazada unilateralmente por

Gran Bretaña penetrando esta vez aún más en tierras vírgenes venezolanas. La nueva frontera, a la que se llamó "Nueva Línea Schomburgk" amplió el dominio británico en unas 5.000 millas cuadradas y le arrebató a Venezuela casi toda la cuenca del río Cuyuní. De esta manera, las 20.000 millas cuadradas que Gran Bretaña adquirió de los Países Bajos se convirtieron en 60.000 a mediados de siglo y para 1855 alcanzaron 76.000 millas cuadradas. Tal situación necesariamente debía determinar que las relaciones entre Venezuela y Gran Bretaña se hiciesen cada vez más tensas.

27. Venezuela pidió formalmente a Gran Bretaña la evacuación del territorio ilegítimamente ocupado, el cual comprendía toda la zona desde el Amacuro hasta el Pomerón. En nota dirigida al Ministro británico en Caracas, el Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, Sr. Diego Bautista Urbaneja, indicó que si la evacuación no se realizaba antes del 20 de febrero de 1887 y "si no se acompañaba la desocupación con la aceptación, por parte de Gran Bretaña, del arbitramento como medio para decidir el litigio de límites, quedarían rotas las relaciones entre los dos Gobiernos y se levantaría una protesta que pusiera a salvo los derechos de Venezuela contra tales procedimientos".

28. El representante de Venezuela advierte que la Gran Bretaña de entonces no era la de este siglo que, con profundo sentido de la realidad internacional, ha comprendido el nuevo espíritu de la época y ha colaborado en la creación de nuevos Estados libres en Asia y África que actualmente son Miembros de las Naciones Unidas.

29. Cuando Gran Bretaña se negó a escuchar la propuesta de arbitraje, no quedó otro recurso a Venezuela que romper las relaciones diplomáticas con aquel país. Pero con todo, subraya el orador, las pretensiones de dominio siguieron aumentando casi hasta la desembocadura del Orinoco. Según las estadísticas oficiales británicas consignadas en The Colonial Office List, en un solo año, entre 1885 y 1886, el área de la Guayana Inglesa aumentó súbitamente en un 40%.

30. El representante de Venezuela observa que el problema alcanzó tal magnitud que desbordó el marco de las relaciones entre un poderoso Estado europeo y una pequeña nación americana. Cita a este respecto la declaración del Presidente Cleveland de los Estados Unidos de América en un mensaje dirigido al Congreso de su país el 17 de diciembre de 1895, en cuya parte final se afirmaba que los Estados Unidos resistirían por todos los medios a su alcance cualquiera apropiación por Gran Bretaña, o el ejercicio por este país de jurisdicción sobre territorio alguno que perteneciera de derecho a Venezuela.

31. Poco tiempo después el Gobierno británico accedió a someter a arbitraje la cuestión de los límites entre la Guayana Británica y Venezuela. En 1897 se celebró un compromiso arbitral de conformidad con el cual dos años después se reunió en París un Tribunal arbitral presidido por el profesor ruso de derecho internacional F. de Martens, e integrado por dos jueces británicos, Lord Russell, Justicia Mayor de Gran Bretaña, y Lord Collins, Justicia de la Corte Suprema del mismo país, y por dos norteamericanos, M. Fuller, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, y D. Brewer, Magistrado de la misma. Este Tribunal, en el que no figuraba ningún juez venezolano, pronunció sentencia el 3 de octubre de 1899. En ella, con excepción de las bocas del Orinoco, se accedía a todas las pretensiones bri-

\* Viene de la 1255a. sesión.

tánicas. Del área en disputa, cuya superficie ascendía a 50.000 millas cuadradas, apenas se reconocieron los derechos de Venezuela sobre unas 5.000.

32. Esta sentencia suscitó serias reservas, ya que en el Tratado concluido en febrero de 1897 entre los Gobiernos de Venezuela y Gran Bretaña se estipularon las normas a que debían someterse los jueces. El mandato de éstos era preciso y el artículo IV de dicho Tratado prevenía lo siguiente:

"Al decidir los asuntos sometidos a los Arbitros, éstos se cerciorarán de todos los hechos que estimen necesarios para la decisión de la controversia, y se gobernarán por las siguientes reglas en que están convenidas las Altas Partes Contratantes como reglas que han de considerarse aplicables al caso, y por los principios de derecho internacional no incompatibles con ellas, que los Arbitros juzgaren aplicables al mismo."

Las reglas adoptadas eran estas:

"a) Una posesión adversa o prescripción por el término de cincuenta años constituirá un buen título. Los Arbitros podrán estimar que la dominación política exclusiva de un Distrito, así como la efectiva colonización de él, son suficientes para constituir una posesión adversa o crear título de prescripción.

"b) Los Arbitros podrán reconocer y hacer efectivos derechos y reivindicaciones que se apoyen en cualquier otro fundamento válido conforme al derecho internacional y en cualesquiera principios de derecho internacional que los Arbitros estimen aplicables al caso y que no contravengan la regla precedente.

"c) Al determinar la línea divisoria, si el Tribunal hallare que territorio de una parte ha estado en la fecha de este Tratado ocupado por los ciudadanos o súbditos de la otra parte, se dará a tal ocupación el efecto que, en opinión del Tribunal, requiera la razón, la justicia, los principios del derecho internacional y la equidad del caso."

33. A pesar de que Venezuela hubo de aceptar condiciones cuya aplicación favorecía la posición del adversario, no se encontraba en las citadas reglas cabida para el compromiso circunstancial o político y no podría haberse llegado a una sentencia arbitral como la pronunciada en París si hubiese habido un apego estricto a ellas o a los principios aplicables de derecho internacional. Al día siguiente de dictado el laudo, *The Times* de Londres recogía una declaración conjunta de los consejeros jurídicos de Venezuela, Sres. Mallet-Prevost y Harrison, en la que manifestaban que nada había en la historia de la controversia que explicase adecuadamente el trazado de los límites establecidos en el fallo. También el Agente del Gobierno de Venezuela ante el Tribunal arbitral, Sr. José M. Rojas, expresaba su perplejidad ante el fallo en una nota confidencial dirigida a su Gobierno el 4 de octubre de 1899. Esta opinión era confirmada años más tarde en un documento póstumo del Sr. Mallet-Prevost publicado en la revista norteamericana *The American Journal of International Law* de julio de 1949 (vol. 43, No. 3, págs. 523 y sig.), en el que se hacía un relato de las condiciones en que fue dictado el laudo arbitral.

34. Es perfectamente comprensible que Venezuela no pueda reconocer validez a un laudo dictado en tales condiciones y que fue resultado de una transacción política que sacrificó sus legítimos derechos, y en el que la frontera fue trazada arbitrariamente, sin ob-

servar ni las reglas del compromiso arbitral ni los principios de derecho internacional. Así, en la Cuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Americanos, celebrada en marzo de 1951, Venezuela declaró:

"Es criterio del Gobierno de Venezuela que ninguno de los cambios de *status* que puedan ocurrir en la Guayana Británica como consecuencia de la situación internacional o de las medidas que fueren adoptadas en el futuro, o como resultado del progreso de los habitantes de dicho Territorio hacia la determinación de sus propios destinos, será obstáculo para que Venezuela, en vista de las peculiaridades circunstancias que prevalecieron cuando fue señalada su línea fronteriza con la mencionada colonia, haga valer sus justas aspiraciones de que se reparen conforme a una rectificación equitativa, los perjuicios sufridos por la nación en dicha oportunidad."

Este criterio fue reiterado por Venezuela ante la Décima Conferencia Interamericana, reunida en marzo de 1954.

35. Ahora que se plantea en las Naciones Unidas la cuestión de la independencia de la Guayana Británica mediante negociaciones pacíficas con el Reino Unido, al apoyar cálidamente tan justas aspiraciones de la población de aquel Territorio, el Gobierno de Venezuela se ve al mismo tiempo obligado, en defensa de los derechos de su propio pueblo, a pedir que se tomen también en cuenta sus justas reivindicaciones y que se rectifique la injusticia cometida. Esto espera poder hacerlo mediante negociaciones amistosas entre las partes interesadas, tomando muy en cuenta también las circunstancias actualmente imperantes y los legítimos intereses del pueblo de la Guayana Británica.

36. El Sr. AMADEO (Argentina) pide que la declaración que acaba de hacer el representante de Venezuela se reproduzca íntegramente como documento oficial de las Naciones Unidas.

37. El Sr. DE PINIES (España) apoya la propuesta del representante de la Argentina.

38. El Sr. KUNST (Secretario de la Comisión) señala que la declaración del representante de Venezuela está acompañada por tres mapas. Si también es necesario reproducir los mapas, habrá una demora en la distribución de la declaración propiamente dicha.

39. El Sr. AMADEO (Argentina) precisa que se referiría particularmente a la declaración del representante de Venezuela y que no solicita la reproducción de los mapas que la acompañan, especialmente si dicha reproducción ha de dar lugar a una demora en la distribución de la declaración propiamente dicha.

40. La PRESIDENTA señala que se ha propuesto distribuir la declaración del representante de Venezuela como documento oficial de la Comisión.

*La propuesta queda aprobada 1/.*

41. El Sr. HOUAISS (Brasil) declara que, puesto que se examina la cuestión de la Guayana Británica y teniendo en cuenta la posición del Brasil respecto de ese país y los demás países con los que tiene fronteras comunes, la delegación del Brasil estima necesario reiterar los puntos siguientes: primero, el

1/ El texto íntegro de la declaración del representante de Venezuela se distribuyó posteriormente como documento A/C.4/540.

Brasil verá con satisfacción el futuro acceso a la independencia no sólo de la Guayana Británica sino de cualquier otra parte del continente americano que esté todavía colocada bajo un régimen de dependencia y que tenga derecho a hacerse independiente en virtud de las disposiciones de la Carta; segundo, el Brasil no presenta reivindicación alguna en cuanto a sus fronteras con los países y territorios limítrofes y no reconoce tampoco reivindicación alguna que se formule con respecto a una parte de su propio territorio; tercero, el Brasil considera que sus fronteras están definidas respetando los principios del derecho internacional y los acuerdos, decisiones y tratados que desde hace largo tiempo han dado al Brasil su configuración geográfica.

42. Sir Hugh FOOT (Reino Unido), ejerciendo su derecho a contestar, desea ante todo dar las gracias al representante de Venezuela por los términos amables con que se ha referido a las excelentes relaciones entre su país y el Reino Unido. El orador comparte gustosamente sus expresiones a este respecto y está seguro de que la declaración que acaba de hacer el representante de Venezuela no afectará en modo alguno las amistosas relaciones que existen entre ambos países. En cuanto al fondo de dicha declaración, el orador se limitará a contestar que el Gobierno del Reino Unido considera que la cuestión de la frontera occidental de la Guayana Británica con Venezuela fue resuelta definitivamente por la sentencia arbitral que siguió al Tratado de 2 de febrero de 1897. En virtud del artículo XIII del Tratado, ambos Gobiernos se obligan a considerar la sentencia del tribunal "como arreglo pleno, perfecto y definitivo". Finalmente, le complace muy sinceramente el apoyo que ha expresado el representante de Venezuela a las aspiraciones del pueblo de la Guayana Británica a la plenitud del gobierno propio y a la independencia, sentimiento que está completamente de acuerdo con la política del Gobierno del Reino Unido.

43. En cuanto al proyecto de resolución que examina la Comisión (A/C.4/L.728), limitará sus observaciones a una breve exposición de los hechos. En primer lugar, reitera los términos de la carta dirigida al Secretario General el 15 de enero por la delegación del Reino Unido (A/C.4/520). Contestando al representante de la India, quien le preguntó si tenía que dar alguna información más, el orador dice que no se ha tomado ninguna nueva decisión. Desea destacar que el proceso de consulta continúa en forma ininterrumpida. En la Conferencia constitucional de 1960, en la que participaron todos los partidos políticos de la Guayana Británica, se reafirmó y reiteró la aspiración a la independencia y se decidió acerca de las medidas para lograr ese fin. Desde entonces se ha trabajado continuamente conforme a la política establecida de su Gobierno. En cuanto a los recientes desórdenes ocurridos en la Guayana Británica, sólo observará que los daños han sido considerables y, desgraciadamente, ha habido algunas pérdidas de vidas. Pasará algún tiempo antes de que se puedan reparar esos daños, así como el deterioro de las relaciones humanas en ese Territorio. La tarea en que la Guayana Británica está ahora empeñada es lograr cuanto antes la pacificación y la reconstrucción.

44. El Sr. HOOD (Australia) pide que la declaración del representante del Reino Unido sea distribuida como documento oficial de la Comisión, a igual título que la declaración del representante de Venezuela a la cual da respuesta.

45. El Sr. OBEREMKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) manifiesta que según la declaración del representante del Reino Unido, no se han tomado nuevas decisiones después de la decisión a que se hace referencia en el documento A/C.4/520. El orador pregunta al representante del Reino Unido si puede confirmar de manera precisa que la Conferencia constitucional encargada de examinar la fecha y las disposiciones relativas al acceso de la Guayana Británica a la independencia se reunirá efectivamente en mayo de 1962.

46. Sir Hugh FOOT (Reino Unido) contesta que ha indagado si se ha adoptado alguna nueva decisión en la materia además de la mencionada en la carta de su delegación, y ha podido averiguar que no la ha habido. No tiene nada que agregar al respecto.

47. La PRESIDENTA señala que se ha propuesto distribuir en forma de documento oficial de la Comisión la declaración del representante del Reino Unido y la respuesta que acaba de dar a la pregunta formulada por el representante de la Unión Soviética.

*La propuesta queda aprobada.*

48. El Sr. SOSA RODRIGUEZ (Venezuela), respondiendo al representante del Reino Unido, le expresa su agradecimiento por las palabras amistosas que ha pronunciado con respecto a él y su país; se felicita de que el problema que actualmente se discute no afecte ni las relaciones personales ni las relaciones entre las naciones interesadas.

49. El representante del Reino Unido ha citado el artículo XIII del Tratado arbitral, cuyo texto figura como anexo I del documento A/C.4/536. La delegación de Venezuela subraya que su Gobierno considera que la validez de ese artículo está subordinada a la observancia de todos los demás artículos del Tratado. En efecto, los diferentes artículos no pueden ser considerados aisladamente; ahora bien, el Gobierno de Venezuela estima que no se han aplicado todas las disposiciones previstas en los diferentes artículos.

50. El Sr. ACHKAR (Guinea) ha creído comprender que al dar lectura al documento A/C.4/520, el representante del Reino Unido ha confirmado el contenido de dicho documento. El Sr. Achkar quisiera que se le diese una respuesta precisa a este respecto.

51. Sir Hugh FOOT (Reino Unido) responde que efectivamente ha confirmado el contenido de la carta dirigida por su delegación al Secretario General, que figura en el documento A/C.4/520.

52. El Sr. JHA (India) toma nota de que se ha informado a la Comisión de que entre el Gobierno del Reino Unido y los dirigentes políticos de la Guayana Británica se celebrarán negociaciones con el fin de fijar la fecha de la independencia de ese país, y declara que los autores del proyecto de resolución A/C.4/L.728 estiman que han logrado su propósito esencial.

53. En cuanto respecta a los demás aspectos de la cuestión de la Guayana Británica a que se ha hecho referencia ante la Comisión, especialmente por el representante de Venezuela, es posible que no sea oportuno discutirlos inmediatamente. De todas maneras, no entran en el marco del proyecto de resolución.

<sup>2/</sup> El texto íntegro de la declaración del representante del Reino Unido se distribuyó posteriormente como documento A/C.4/541.

54. Hablando en nombre de los autores del proyecto de resolución, el Sr. Jha dice que, en la etapa actual del debate, la mejor solución probablemente sería que la Comisión considerase cerrado el examen de la cuestión de la Guayana Británica; en consecuencia, pregunta a la Presidenta si estima posible adoptar una decisión en ese sentido.

55. El Sr. PAZHAWAK (Afganistán) estima que los miembros de la Comisión sólo pueden regocijarse sin reservas por el próximo acceso de un país a la independencia total.

56. En cuanto respecta a la declaración formulada por el representante de Venezuela, el orador estima que reviste gran interés porque tiene por efecto someter a las Naciones Unidas un problema que afecta a uno de los Estados Miembros de la Organización. Por principio, el Gobierno del Afganistán atribuye la mayor importancia a la posición que adopten las Naciones Unidas en circunstancias de esta índole.

57. El representante de la India ha sugerido que la Comisión considere cerrado el examen de la cuestión de la Guayana Británica y el orador se pregunta si se trata de una propuesta formal. Si es del caso, la delegación del Afganistán se reservaría el derecho a hacer uso de la palabra nuevamente a este respecto.

58. El Sr. JHA (India) precisa que ha sugerido que el debate se cierre después de las declaraciones que la Comisión acaba de oír. En cuanto respecta al proyecto de resolución A/C.4/L.728, sus autores no insistirán en que se lo someta a votación.

59. El Sr. PAZHAWAK (Afganistán) manifiesta que se complace en saber que los coautores del proyecto de resolución A/C.4/L.728 no insistirán en que se lo someta a votación. Su delegación no tiene por el momento otras observaciones que formular.

60. El Sr. OBEREMKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) desea formular algunas observaciones de carácter general sobre la cuestión del acceso de la Guayana Británica a la independencia y sobre el proyecto de resolución A/C.4/L.728.

61. La delegación soviética estima que la independencia de la Guayana Británica debe ser proclamada sin demora como lo pide el pueblo de la Guayana por mediación de su Parlamento y su Gobierno. En 1953 las autoridades británicas disolvieron los órganos del Gobierno que acababan de ser creados e instauraron un régimen militar; en 1957 el pueblo de la Guayana eligió a los mismos representantes que en 1953 y éstos prosiguieron la lucha por la independencia; finalmente, en las elecciones celebradas el 21 de agosto de 1961 los partidos cuyo programa preconizaba la independencia inmediata obtuvieron el 84% de los sufragios. El Parlamento de la Guayana aprobó entonces una resolución en que pedía al Gobierno británico la independencia del Territorio en el curso del año de 1962. Ahora bien, el 18 de diciembre de 1961, el Primer Ministro de la Guayana Británica, Sr. Jagan, declaró en la Cuarta Comisión (1252a. sesión) que el Gobierno del Reino Unido había desconocido esa resolución y que las autoridades coloniales británicas habían decidido deliberadamente aplazar la fecha de la proclamación de la independencia. Es posible, sin embargo, que el Gobierno británico modifique su actitud y organice verdaderamente, como ha manifestado que se propone hacerlo, la Conferencia constitucional de Londres que decidirá respecto a la concesión de la independencia a la Guayana con arreglo a las aspiraciones de la población autóctona. Aunque no se

insista en que se vote en la presente coyuntura sobre el proyecto de resolución que la Comisión tiene ante sí, la cuestión sólo quedará solucionada definitivamente en el momento en que se proclame la independencia de la Guayana Británica. En consecuencia, la delegación soviética expresa la esperanza de que a raíz de la Conferencia constitucional de Londres, la Guayana Británica obtendrá la independencia en el curso del año de 1962, de conformidad con los principios contenidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General).

62. Refiriéndose a los acontecimientos ocurridos recientemente en el Territorio, el orador subraya que los desórdenes han sido causados por elementos reaccionarios fascistas que están representados solamente por cuatro diputados que son partidarios del mantenimiento del régimen colonial. Según informaciones de prensa, estos elementos han provocado disturbios con el apoyo de los monopolios norteamericanos y otros monopolios extranjeros, y han organizado un complot para asesinar al Sr. Jagan y a otros ministros del Gobierno de la Guayana. Su jefe, el Sr. d'Aguiar, es un importante industrial local que ha hecho abiertamente la apología del colonialismo y que es ardiente partidario de la llamada "Alianza para el Progreso", programa al que justamente se le llama programa "Metrecal" para la América Latina. El Sr. Oberemko se manifiesta convencido de que la población y el Gobierno de la Guayana sabrán restaurar el orden y reprimir a las fuerzas reaccionarias, pero subraya que el Reino Unido no debe tomar como pretexto los acontecimientos ocurridos en Georgetown para diferir el acceso del país a la independencia. Aunque el proyecto de resolución no sea sometido a votación en este momento, ello no significa que la Cuarta Comisión considere cerrado el tema. Estima que el Comité Especial de diecisiete miembros, creado por resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General, debe también ocuparse de la cuestión.

63. El Sr. ABDO (Yemen) no pone en duda la sinceridad de los deseos formulados por la delegación soviética con respecto al pueblo y al Gobierno de la Guayana, pero deplora que el Sr. Oberemko haya tratado de introducir elementos extraños en la discusión al insinuar que el Sr. Jagan es adversario de los Estados Unidos; no duda de que, en realidad, el pueblo y el Gobierno norteamericanos comparten enteramente las aspiraciones del pueblo y del Gobierno de la Guayana, y de que es inútil querer verse arrastrados en la lucha en que están empeñados los Estados Unidos y la Unión Soviética.

64. Sir Hugh FOOT (Reino Unido) ejerce su derecho de respuesta y se manifiesta asombrado de que el representante de la Unión Soviética haya tratado de deformar hasta tal punto la realidad. El Sr. Oberemko ha dicho que el Gobierno británico había desconocido la resolución aprobada por el Parlamento de la Guayana: esto es absolutamente inexacto porque la respuesta que el Secretario de Estado del Gobierno británico para las colonias había prometido al Sr. Jagan cuando éste pasó por Londres le fue remitida poco después de sus conversaciones y en ella el Gobierno británico fija la fecha para una Conferencia constitucional que tendrá por objeto estudiar el problema de la independencia de la Guayana Británica.

65. En cuanto respecta a los últimos acontecimientos ocurridos en el Territorio, si bien el Sr. Oberemko

parece tener informaciones completas, Sir Hugh está igualmente al corriente de la situación y le resulta imposible confirmar la mayoría de las declaraciones formuladas por el representante de la Unión Soviética.

66. El Sr. CERNIK (Checoslovaquia) dice que su delegación apoya la demanda del Parlamento de la Guayana para que se fije la fecha de acceso de la Guayana Británica a la independencia a principios de 1962, porque dicha petición es justificada y está en armonía con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Hay tantas menos razones para oponerse a ello cuanto que el propio Secretario de Estado para las colonias declaró en 1960 que no había ningún obstáculo que se opusiera a la independencia de la Guayana, que era la colonia británica mejor preparada para obtenerla. La delegación de Checoslovaquia estima que se podrá acelerar aún más el desarrollo económico del país cuando su pueblo sea completamente independiente y cuando haya establecido con otros países relaciones políticas, económicas, comerciales y culturales de su elección.

67. La delegación de Checoslovaquia, que ha seguido con interés la lucha del pueblo de la Guayana por la independencia, apoya las recomendaciones que figuran en el proyecto de resolución A/C.4/L.728 que acaba de ser retirado por sus autores. Toma nota asimismo de la declaración del Gobierno británico de fecha 15 de enero de 1962 (A/C.4/520) y de la de su representante en la Comisión que acaba de reiterar la intención de su Gobierno de organizar una Conferencia constitucional sobre la Guayana Británica en mayo de 1962. La delegación de Checoslovaquia expresa la esperanza de que la Conferencia tendrá por resultado el acceso de la Guayana Británica a la independencia en el curso del año 1962.

68. El Sr. OBEREMKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que al parecer el representante del Yemen ha comprendido mal su última intervención. El Sr. Oberemko no ha tenido la intención de referirse al Gobierno de los Estados Unidos o de hacer alusión a las relaciones que este Gobierno mantiene con el de la Guayana Británica; se ha limitado a citar hechos bien conocidos relativos a las actuaciones de los monopolios extranjeros, a los que es preciso no confundir con el Gobierno norteamericano. Por su parte, el representante del Reino Unido ha acusado al Sr. Oberemko de tergiversar los hechos, pero no ha suministrado ninguna prueba que sirva de apoyo a sus aseveraciones. En cuanto respecta al orador, está en capacidad de demostrar lo que ha dicho: el propio Sr. Jagan ha declarado ante la Cuarta Comisión que el Secretario de Estado del Gobierno británico para

las colonias se negó categóricamente a fijar el 31 de mayo de 1962 u otra fecha para el acceso de la Guayana a la independencia y que se negó incluso a fijar fecha para una conferencia en que se discutiera la cuestión de la independencia (A/C.4/515, párrs. 13 y 14). Sería difícil refutar hechos como éstos de los que ha quedado constancia en documentos oficiales de las Naciones Unidas.

69. Sir Hugh FOOT (Reino Unido) dice que no se proponía impugnar las declaraciones del representante de la Unión Soviética, sino que, por el contrario, quería aclarar ciertos puntos y dar detalles complementarios: el Secretario de Estado del Gobierno británico para las colonias había prometido al Primer Ministro de la Guayana Británica que le daría, en un plazo de una a dos semanas, una respuesta a la petición formulada por el Parlamento de la Guayana acerca de que se fijase una fecha para el acceso del Territorio a la independencia; la respuesta ha sido dada y, en consecuencia, Sir Hugh rechaza las acusaciones del representante de la Unión Soviética.

70. El Sr. JHA (India) recuerda la propuesta que ha presentado a la Comisión. Los autores del proyecto de resolución, estimando que de nada serviría examinar por más tiempo los acontecimientos ocurridos recientemente en el Territorio o la cuestión de la frontera con Venezuela, proponen que se cierre el debate relativo a la Guayana Británica. Esto no significa que la cuestión no pueda volver a ser estudiada, ya que el tema relativo a la información sobre los territorios no autónomos figura con carácter permanente en el programa de la Cuarta Comisión. El orador precisa que no se trata de retirar el proyecto de resolución de las quince Potencias (A/C.4/L.728) como ha creído el representante de Checoslovaquia, sino que se trata de que no se lo someta a votación.

71. El Sr. COOPER (Liberia) pregunta si desde el punto de vista del procedimiento es posible cerrar el debate sobre la cuestión cuando el proyecto de resolución no ha sido sometido a votación ni ha sido tampoco retirado oficialmente.

72. El Sr. JHA (India) estima que la mejor solución desde el punto de vista del procedimiento podría consistir en tomar nota del hecho de que los autores no desean que se someta a votación el proyecto de resolución A/C.4/L.728.

73. La PRESIDENTA declara por tanto cerrado el debate sobre la cuestión de la Guayana Británica.

Se levanta la sesión a las 13.25 horas.